

POLÍTICA SAGRILAFT



(SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO)

TELCOS INGENIERÍA S.A es una compañía del sector de las telecomunicaciones y entiende que la mejor forma de cumplir su compromiso es con el establecimiento de políticas, manuales y procedimientos internos eficientes, suficientes y oportunos, que permitan desarrollar e implementar en forma adecuada el SAGRILAFT. Por lo tanto, la presente política se convierte en la carta de navegación, en materia de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para TELCOS INGENIERÍA S.A, sus accionistas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros que llegaren a tener algún vínculo con LA COMPAÑÍA.

OBJETIVO

Definir los lineamientos que debe adoptar **TELCOS INGENIERÍA S.A.** (En adelante LA COMPAÑÍA), para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir, y mitigar el riesgo de Lavado de Activos (LA) Financiación del Terrorismo (FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) y los riesgos asociados. Así mismo como determinar los lineamientos que deben orientar las etapas y cada uno de los elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (En adelante SAGRILAFT).

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta los flagelos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de las armas de destrucción masiva, los sistemas orientados a identificar estos riesgos han tenido una evolución a nivel nacional e internacional. Las compañías como parte esencial de la economía de un país están llamadas a formar parte de la lucha contra esos flagelos y crear sistemas robustos, que las blinden legalmente y logren una colaboración con la justicia identificando operaciones que puedan llegar a tener relación con estos delitos.



ALCANCE

Esta política fue elaborada para el autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual aplica a todos los procesos de LA COMPAÑÍA, con alcance a clientes, proveedores, accionistas, miembros de la Junta Directiva, trabajadores y demás partes interesadas. Esta Política de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se complementa con el Manual y el COIN-COI-PD-05 Procedimiento para implantar los mecanismos de control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, el cual es vinculante para todo el relacionamiento que tenga LA COMPAÑÍA, como sus operaciones, negocios y contratos.

MARCO NORMATIVO

NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES LA/FT/ FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de naciones unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/ FPADM a continuación se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la corte constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (aprobada por la ley 67 de 1993 – sentencia c-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (aprobada por la ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003)
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

NORMAS NACIONALES

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la superintendencia de sociedades ejercer la vigilancia de las empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.



El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles, en relación con la información por reportar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009 se aprobó entre otros el: “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT)” y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre la medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.”

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

CONDICIONES GENERALES

- La COMPAÑÍA promueve y establece dentro de su organización una cultura institucional que combate el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esta política es emitida por la Junta Directiva de TELCOS INGENIERÍA S.A. y es de obligatorio cumplimiento en sus órganos de administración y de control, administradores, accionistas y en general todos sus trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.
- La COMPAÑÍA se encuentra comprometida con la colaboración a la justicia, motivo por el que reconoce el papel fundamental que ejerce en la lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por lo cual ante cualquier hallazgo realizará los reportes necesarios y tomará las acciones legales a que haya lugar en caso de requerirse.
- LA COMPAÑÍA establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con accionistas, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores y rechaza el establecimiento o la renovación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley, sus políticas y procedimientos internos.
- Dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y demás organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El sistema diseñado se integra a las directrices impartidas en este documento, y de esta forma los controles que se implementen deben ser aplicados por todos los colaboradores, en consonancia con los principios y valores establecidos en el Código de ética y buena conducta de LA COMPAÑÍA, que orientan su actuación.
- Para LA COMPAÑÍA es importante conocer su contraparte, indistintamente de la calidad que ostente este tercero, motivo por el que tiene un compromiso con realizar una debida diligencia que tenga una correlación directa con el riesgo.
- Toda la información derivada de la aplicación de esta Política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así mismo, todos los colaboradores de LA COMPAÑÍA tienen la obligación de custodiar y limitar su uso a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.

Igualmente, los funcionarios que han sido designados para tratar los temas del SAGRILAFT al interior de LA COMPAÑÍA, deberán garantizar la reserva en la identidad de las personas que realicen reportes de operaciones inusuales.

- Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva garantizarán la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información, así mismo, estos documentos deberán ser conservados por un término no menor de diez (10) años.
- Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y cronológica, con las debidas seguridades, por un término no menor de diez (10) años. Estos documentos e información serán conservados de acuerdo con la Política y/o lineamientos de Gestión Documental que aplique LA COMPAÑÍA para el manejo de estos documentos.

ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

1. DISEÑO Y APROBACIÓN

- Para el diseño del SAGRILAFT de LA COMPAÑÍA, se tuvo en cuenta las características propias de la misma y su actividad económica, así como la identificación de sus factores de riesgos con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Considerando la trascendencia de las funciones que les ha discernido la normativa colombiana, el SAGRILAFT se presenta para aprobación de la Junta Directiva, conjuntamente y de manera directa por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento se encargará de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.
- La aprobación del SAGRILAFT es responsabilidad de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las funciones que le corresponde cumplir en el marco de la atenuación de los riesgos empresariales y la normatividad vigente.

2. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- El nombramiento o modificaciones del cargo de Oficial de Cumplimiento principal y suplente se debe comunicar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios. Estas notificaciones deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente y con el cumplimiento de sus requisitos.
- Los miembros de la Junta Directiva, los administradores, el Oficial de Cumplimiento y los miembros de cargos especiales designados por parte de LA COMPAÑÍA con funciones en materia de gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades en relación con el SAGRILIFT.
- Los órganos de control (Control Interno y Revisoría fiscal) de LA COMPAÑÍA se comprometen a evaluar el SAGRILIFT de acuerdo con los estándares aplicables.
- Los empleados se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura tecnológica (ISOLUCION, SIESA) del SAGRILIFT, si es del caso, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones.

3. DIVUGACIÓN Y CAPACITACIÓN

- El SAGRILIFT debe ser divulgado dentro de LA COMPAÑÍA y a las demás partes interesadas, frente al riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la periódica actualización de su riesgo inherente. La periodicidad nunca podrá ser superior a la estipulada en la norma.
- LA COMPAÑÍA brindará capacitación a sus empleados, asociados y en general a todas sus partes interesadas con un nivel de extensión y profundidad conforme a su nivel de riesgo.
- A los empleados de LA COMPAÑÍA les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILIFT, a menos que se trate de un requerimiento de autoridad. Sin embargo, estos requerimientos siempre deberán ser remitidos a GESTIÓN JURÍDICA.

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES Y OTRAS GENERALIDADES

- Para LA COMPAÑÍA es claro que el funcionamiento del SAGRILIFT requiere de la participación de varios sujetos y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT.



- LA COMPAÑÍA ha establecido y asignado de forma clara a quien corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.
- Todas las Partes Interesadas de TELCOS INGENIERÍA S.A deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función. Cualquier reporte respecto a SAGRILAFT se puede comunicar a través de la línea ética 3218748898 y/o el correo electrónico lineaetica@telcosingenieria.com

ETAPAS DEL SAGRILAFT

1. **Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a LA COMPAÑÍA identificar los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.
2. **Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a LA COMPAÑÍA S.A medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.
3. **Control del riesgo:** El SAGRILAFT debe permitirle a LA COMPAÑÍA tomar las medidas razonables para el control del riesgo inherente al que se vea expuesto. Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, la compañía debe estar en capacidad de establecer su perfil de riesgo residual. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del riesgo de LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse.
4. **Monitoreo del riesgo:** El SAGRILAFT debe permitirle a LA COMPAÑÍA ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas, de acuerdo con la autogestión.

La presente política rige a partir del 30 de agosto del 2021.



MAURICIO BOTERO TOBÓN
Apoderado General

